

4230 - A

El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), en uso de las atribuciones de que se encuentra investido, expide el siguiente:

Reglamento de la Primera Asamblea General de Partícipes de “ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado”

Art. 1.- El presente Reglamento contempla la organización y funcionamiento de la Primera Asamblea General de Partícipes de “ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado”

Art. 2.- La Convocatoria a la Primera Asamblea General de Partícipes se hará por el Tribunal Electoral constituido por un delegado del Consejo Politécnico, que lo presidirá; un delegado de la Asociación de Profesores (APESPOL) y un delegado de la Asociación de Trabajadores (ATP), designados para el efecto, quienes serán partícipes y designarán de fuera de su seno al Secretario, que también tendrá la calidad de partícipe.

Art. 3.- La Convocatoria a Asamblea General se efectuará con 8 días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha de la sesión, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, en el “Informativo”, por correo electrónico y por cualquier otro medio que considere el Tribunal, contendrá el Orden del Día que será la elección y posesión de 5 vocales principales y 5 vocales suplentes que compondrán el Consejo de Administración de “ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado”. La Convocatoria contendrá, además, el lugar donde se llevará a efecto, la fecha y la hora de la reunión.

Art. 4.- Los vocales del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General, durarán 2 años en sus funciones, podrán ser reelegidos una sola vez, tendrán las atribuciones establecidas en el Estatuto del Fondo y reunirán los requisitos siguientes:

- a. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Ser mayor de edad;
- c. Tener título profesional de tercer nivel o experiencia en organismos de administración de fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de 3 años; y,
- d. Ser partícipe del Fondo.

Art. 5.- No podrán ser elegidos vocales del Consejo de Administración, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes prohibiciones:

5.1.- Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;

5.2.- Hallarse en mora directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros o de sus respectivas off-shore;

5.3.- Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas,

del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional o con ESPOL Fondo Previsional Cerrado;

5.4.- Ser titular de Cuentas Corrientes Cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;

5.5.- Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados;

5.6.- Los sentenciados por defraudaciones a entidades públicas o privadas;

5.7.- Los que a consecuencia de una resolución judicial se encontraren inhabilitados para el desempeño de una función pública;

5.8.- Haber sido sancionados durante los 3 últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control contemplados en la Constitución Política de la República;

5.9.- Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;

5.10.- Los que hubieren sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones;

5.11.- Los que hubieren sido removidos o sustituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;

5.12.- Los que hubiesen recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la ley sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y,

5.13.- Los que se encuentren impedidos por otras causas legales.

Art. 6.- Los candidatos a vocales principales y suplentes del Consejo de Administración se inscribirán en el Tribunal Electoral en listas que contengan los nombres para las 5 vocalías principales y 5 vocalías suplentes. Previo a su inscripción, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 4 de este Reglamento y que no se encuentran incurso en una o más de las prohibiciones contempladas en el artículo precedente. Cada lista deberá estar firmada por cada uno de los candidatos, lo cual indicará su aceptación a dicha candidatura y deberá presentarse acompañada de una nómina de partícipes que la auspicien que contenga un número de firmas no menor al 5% del número de partícipes inscritos en el registro de la Oficina del Fondo, de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario.

Art. 7.- Las inscripciones de las listas de candidatos serán hasta 3 días hábiles antes del día de la Convocatoria para su elección. El Tribunal Electoral publicará las listas inscritas, previa certificación, por la imprenta, en lugares visibles dentro de los Campus "Gustavo Galindo Velasco", "Las Peñas", "Santa Elena", "Daule" y la "Oficina de Quito", y, por correo electrónico.

En caso de algún reclamo o impugnación, el Tribunal resolverá mediante Revisión, dentro de 48 horas, resolución que causará ejecutoria. El Tribunal Electoral dispondrá la impresión de los votos, la ubicación de las urnas receptoras del voto y más acciones para la cabal realización del proceso electoral y de su escrutinio.

Art. 8.- El quórum para la instalación de la Primera Asamblea General de Partícipes será de más del 50% del total de partícipes **de acuerdo con el valor de sus participaciones**, en numerario, que son los aportes individuales más los rendimientos individuales de cada partícipe hasta el 31 de diciembre del 2005, información que será proporcionada por la Oficina del Fondo. Será presidida por el Presidente del Tribunal Electoral y actuará como Secretario el designado para el

efecto. En caso de falta o ausencia del Presidente del Tribunal, presidirá la sesión el otro miembro del Tribunal, delegado de APESPOL y a falta o ausencia de éste, el otro miembro del Tribunal, delegado de la ATP.

De no existir quórum en la Primera Convocatoria, una hora después de la fijada, la Asamblea General se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria con la concurrencia de, por lo menos, el 40% de los partícipes según el valor de sus participaciones, en numerario, lo cual se hará constar en dicha Convocatoria.

Art. 9.- El voto del partícipe en la Asamblea no podrá delegarse, con excepción del que el partícipe otorgue por escrito, a otro, dejando constancia del número de su cédula de ciudadanía, cuando no pudiese concurrir personalmente a la Primera Junta. Un partícipe presente podrá representar a uno o más ausentes.

Art. 10.- Una vez instalada reglamentariamente la Asamblea, el Presidente dispondrá que se inicie el proceso de votación que se hará por lista completa. El Tribunal en base de la lista de partícipes o padrón electoral proporcionada por la Oficina del Fondo, efectuará la votación, en forma universal, directa y nominal. Receptará los votos que cada elector depositará en el ánfora correspondiente y firmará éste en el referido padrón. El elector se identificará con su cédula de ciudadanía o su carnet politécnico.

La Oficina del Fondo proporcionará, también, un sistema de computación que ayudará tanto al proceso de votación como de escrutinio.

Art. 11.- Concluido el proceso de votación, el Tribunal Electoral procederá a la contabilización o escrutinio de los votos y levantará un acta suscrita por el Presidente, los demás Miembros del Tribunal y el Secretario, en la que se hará constar el número de votos obtenidos por cada una de las listas o lista si fuere el caso, el número de votos blancos y nulos que no se sumarán a los votos válidos y proclamará a la lista ganadora, esto es, la que hubiere obtenido más del 50% de los votos válidos de los partícipes sufragantes, de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario. A los 5 vocales principales y 5 vocales suplentes de la lista ganadora que integrarán el Consejo de Administración, el Tribunal los declarará legalmente elegidos y previa a su posesión, deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos, conforme al Art. 9, Sección I, de la Resolución No. SBS-2004-0740, publicada en el Registro Oficial 431 de septiembre 29 del 2004.

Obtenida la referida calificación, los vocales elegidos serán posesionados por el Tribunal Electoral convocado para sólo este objeto.

Disposición Transitoria

Si uno o más vocales principales electos no fueren calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y sí lo fueren uno o más suplentes, éstos subrogarán a los principales. Pero, si los vocales principales y suplentes no fueren calificados en número suficiente para integrar reglamentariamente el Consejo de Administración, el Tribunal Electoral convocará a nueva sesión de Asamblea General de Partícipes para la elección de tales vocales, principales y suplentes, siguiendo las disposiciones de este Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Politécnico de la ESPOL.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 17 de enero de 2006.

Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL